



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220069815 DEL 01-12-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, publicada el 08 de marzo de la misma anualidad, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

1 “ARTÍCULO 53º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208407			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	34604562	MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ	72,00
2	CC	18495157	OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA	70,85
3	CC	10557819	EDGAR ORTIZ MENA	69,30
4	CC	36753882	INGRID LORENA PARRA CABRERA	68,53
5	CC	34549877	ADRIANA JULIA PINZON LOZADA	66,96
6	CC	16724127	FERNANDO ANTONIO VEGA VELASQUEZ	64,43
7	CC	94397382	JOSE DOBER LUCUMI URRUTIA	63,65
8	CC	31578612	ANGGIE LORENA BEDOYA SAMBONI	63,16
9	CC	29682787	ANGELA MARIA QUINTERO VARELA	62,39
10	CC	1130609133	LAURA MARCELA OLAVE MEDINA	62,24
11	CC	79794548	LUIS ANTONIO PEREZ VILLOTA	61,89
12	CC	1113513080	VICTOR HUVER RECALDE RINCONES	61,32
13	CC	19385124	PABLO IGLESIAS SÁNCHEZ	60,65
14	CC	52112497	ZENEYDA LOPEZ RIVERA	59,81
15	CC	11799068	JAMES MURILLO GAMBOA	57,25
16	CC	76330495	RICARDO ANDRES MUÑOZ PERENGUEZ	56,26
17	CC	16657046	JORGE NELSON ORTIZ MARULANDA	55,07
18	CC	94229533	FELIPE ANDRES ALVAREZ VASQUEZ	53,98
19	CC	59823117	LUCY PATRICIA SALAZAR ALEXANDER	53,26
20	CC	6199752	JOSÉ LUIS MONTOYA CORREA	53,13
21	CC	79157423	CESAR AUGUSTO GARCIA ARDILA	52,54
22	CC	75034450	JOHN JOSMAR AGUDELO TORRES	50,40

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216942, solicitud de exclusión de la aspirante MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

“No obstante, la aspirante aporta título de posgrado como Especialista en Aseguramiento y Control Interno, cuyo perfil ocupacional es “Manejar la disciplina de la auditoría interna bajo rigurosos parámetros normativos basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, capaces además de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno de las organizaciones Toma decisiones en la formulación de soluciones a los riesgos que hoy por hoy enfrentan las organizaciones.

De acuerdo a lo anterior, la formación académica acreditada por la aspirante se orienta a funciones que mejoren sus competencias en el campo del control interno y el sistema de administración de riesgos, mientras que las funciones del empleo a proveer se relacionan con Preparar, implementar y ejecutar en el territorio, los planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de la Entidad.

Como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo (...)

A continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

NO	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	20	WORLD VISIÓN INTERNACIONAL.	AUDITOR	SIN ANEXO
2	19	WORLD VISIÓN INTERNACIONAL.	AUDITOR	EXPERIENCIA NO RELACIONADA

“De conformidad con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, y aplicando la equivalencia, el requisito para el desempeño del cargo es de cuarenta (40) meses de experiencia relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 34.604.562, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, OPEC No. 208407. (...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004304 del 17 de abril de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

En conclusión de la Actuación administrativa se profirió la Resolución No. 20172210051195 del 14 de agosto de 2017, en la que se decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.562, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ**, en la dirección: Calle 1 No. 5A - 21 Barrio El Rosario, en la Ciudad de Santander de Quilichao - Cauca, o al correo electrónico maria_cecilia_caicedo@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

Posteriormente, luego de notificada y ejecutoriada la Resolución 20172210051195 de 2017, se procedió a dar firmeza a la lista de elegibles conformada para el empleo 208407, el 13 de septiembre de 2017, acto que fue comunicado al DPS con el fin de proceder al nombramiento en periodo de prueba de la señora MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ; no obstante, a la fecha no se ha materializado dicho nombramiento.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

Por su parte, el señor OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA, quien ocupa la segunda posición en la lista de elegibles conformada para el empleo 208407, inconforme con la decisión, presentó acción de tutela en la cual alegó que la aspirante que ocupó la primer posición no cumple con los requisitos mínimos del empleo como lo señaló la Comisión de Personal del DPS, además no fue vinculado como tercero interesado en la actuación administrativa. El conocimiento de esta acción correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, quien profirió sentencia el 13 de septiembre de 2017, notificada a la CNSC el 18 de septiembre, en la cual ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso administrativos del señor ÓSCAR DE JESUS PELAEZ SIERRA vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SEGUNDO.- En consecuencia se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deje sin efecto las decisiones administrativas adoptadas ante la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de María Cacilia Caicedo Chaves, presentada por la Comisión de Personal del DPS para que en su lugar y en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, REINICIE la actuación administrativa atendiendo lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria 320 de 2014 y en el Capítulo I del Título III del CPCA, comunicando la existencia de la actuación administrativa al aquí accionante señor Oscar de Jesús Peláez para que pueda constituirse como parte y pueda hacer valer sus derechos”.

En este sentido y teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional² se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, procede a dejar sin efecto el Auto No. 20172220004304³ del 17 de abril de 2017 y la Resolución 20172210051195⁴ del 14 de agosto de 2017.

Así mismo, se procede a dejar sin efectos la firmeza de la lista de elegibles conformada para el empleo 208407 del 13 de septiembre de 2017.

En consecuencia, se inicia Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407 en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; por solicitud de la Comisión de Personal del DPS, que hiciese a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, quien dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, allegó mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216942.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

² T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otros.

³ “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

⁴ “Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004304 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

De conformidad con lo ordenado en el artículo tercero del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a los aspirantes MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ y OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA, el 29 de septiembre de 2017, concediéndole a los mismos el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 13 de octubre de 2017, dentro del cual los concursantes, mediante documentos radicados en la Comisión con los Nos. 20176000685692 del 12 de octubre y 20176000663262 del 04 de octubre respectivamente, se pronunciaron en los siguientes términos:

2.1. INTERVENCIÓN MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ

“(…) Antes de arribar a esta conclusión la Comisión de Personal del DPS –la cual desde ahora respetuosamente diré, carece de todo respaldo, porque remití ante la Universidad Manuela Beltrán los debidos soportes-, itero, antes de realizar tal afirmación que sostiene que aporté “... título de posgrado como Especialista en Aseguramiento y Control Interno, cuyo perfil profesional es manejar la disciplina de la auditoría interna bajo rigurosos parámetros normativos basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, capaces de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno, capaces además de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno de las organizaciones. Toma decisiones en la formulación de soluciones que hoy por hoy enfrentan las organizaciones.

....

*Se observa entonces, que de acuerdo con la Comisión de Personal del DPS, no obstante que adviertan y tengan por cierto, que la experiencia laboral y mi acreditación profesional y académica, se relaciona con el manejo de la disciplina de la **auditoría interna**, bajo rigurosos parámetros normativos, basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y **control interno**, es decir, que el mismo DPS asume que mi experiencia atañe a estos roles, tanto en la **auditoría interna** como en el **control interno**, de manera rigurosa, y basado en las prácticas de gestión de riesgos, pero le haya significativa e incomprensible diferencia, porque no se alude de una manera expresa dentro de dichas funciones-que más que complementarias, envuelven mayor complejidad- a que esas funciones se relacionen con **Preparar, implementar y ejecutar en el territorio, los planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad.***

Siendo así las cosas, como quiera que pese a que acredite una experiencia profesional relacionada de mas de TRECE AÑOS, como antes se expuso, en una entidad, como es la ONG WORLD VISIÓN INTERNACIONAL, la cual a no dudar, es una organización global de desarrollo y ayuda humanitaria, dedicada a trabajar con los niños, niñas, sus familias y comunidades para reducir la pobreza y la injusticia.

(...) Mi perfil profesional, como Especialista en Aseguramiento y Control Interno, me garantiza tener una disciplina, no solo de la auditoría interna bajo rigurosos parámetros normativos basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, sino en la gestión de riesgos y control interno, capaces además de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno de las organizaciones, además, manejo herramientas y estándares de tecnología que me permiten desempeñarme bastante bien en el aseguramiento y manejo de riesgos tecnológicos, lo cual sin ninguna duda, se requiere y es omnicompreensivo, para Preparar, implementar y ejecutar en el territorio, los planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad que miran de igual forma la población vulnerable.

(...) Es de tal forma tan amplio el espectro y campo de acción que tiene un auditor, que no solo debe saber a cabalidad de riesgos, control interno y normas de auditoría, sino de tratarse del cargo que más conoce a cabalidad las políticas, los procedimientos, los procesos estratégicos, funcionales, de apoyo y de mejora continua de la organización, porque es esta posición quien verifica que todo se haga acorde a lo plasmado en las estrategias y objetivos de la organización, luego es mas que concluyente, que viniendo de lo general a lo particular, conoce y sabe ejecutar con la suficiente elocuencia, lo que atañe a la preparación, implementación y ejecución en el territorio, los planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad, de acuerdo con la normatividad vigentes y los lineamientos de la Entidad (...)”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

2.2. INTERVENCIÓN OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA

(...) Primero que todo, con relación al Perfil Disciplinar del Programa de Especialización acreditado por la aspirante (Especialización en Aseguramiento y Control Interno), el cual consiste en “Manejar la disciplina de la Auditoría interna bajo rigurosos parámetros normativos basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, capaces además de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno de las organizaciones”⁵ (marcación intencional), y examinado a la luz del PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO, que para el caso concreto es: “Preparar, implementar y ejecutar en el territorio, los planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de la Entidad” (marcación intencional), y de sus FUNCIONES MISIONALES conexas, es preciso advertir que el Perfil Disciplinar en mención está enfocado al ÁMBITO INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES, específicamente en el marco del Control interno y el Sistema de Administración de Riesgos; mientras que el PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO a proveer está enfocado al ÁMBITO DEL TERRITORIO, específicamente en el marco del Desarrollo de planes, programas, estrategias y proyectos de Inclusión Productiva y Sostenibilidad, al cual se alude expresamente y de manera circunscrita en el PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO.

En este sentido, es apenas obvio reconocer que, cada ÁMBITO DE TRABAJO— tanto el que se circunscribe al INTERIOR DE LAS ORGANIZACIONES, como el realizado en EL TERRITORIO—tiene su propia complejidad de estudio e intervención y su propio enfoque, cada uno en su particularidad, conformando, para cada caso, su propio marco conceptual, de herramientas metodológicas y de procesos y procedimientos específicos para realizar su propia gestión. Si esto no fuera así, no existirían las diferentes disciplinas y/o especializaciones que existen, para abordar las diferentes dimensiones de cada ámbito en particular, con sus propias especificidades, tanto para la Gestión Interna de las Organizaciones, como para la Gestión del Territorio.

(...) En el caso concreto que nos ocupa, la Aspirante, si bien acredita un Programa de Especialización (Esp. en Aseguramiento y Control Interno), contenido dentro de uno de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de las disciplinas académicas contempladas como requisito para el Empleo a proveer (para el presente caso la de Contaduría), la misma, es decir, la Especialización en mención, no guarda relación directa con el Propósito Principal del Empleo a proveer (incluyendo, obviamente, sus Funciones Misionales conexas), por las razones expuestas anteriormente.

En efecto, vemos como el Perfil Disciplinar de la Especialización en mención, es netamente en Control Interno dentro de una Organización, inclusive, dentro del Plan de Estudios de la Especialización (consultado en la página web de la UPJ y también en el Brochure de la misma), se observa que cada materia es enfocada en torno a la Auditoría Interna, al Control Interno y a la Administración de Riesgos.

En este sentido, se cae de su propio peso todo intento de asimilación entre ambos ÁMBITOS DE TRABAJO—tanto el que se circunscribe al INTERIOR DE LAS ORGANIZACIONES, como el realizado en EL TERRITORIO—, al reconocer que los mismos conforman campos de estudios diferentes, abordados cada uno por un amplio conjunto de disciplinas, las cuales abordan sus propias especificidades, tanto para la GESTIÓN INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES, como para la GESTIÓN DEL TERRITORIO.

A su vez, la Aspirante acredita una sola Experiencia Profesional, en la cual se aprecia que se desempeñó única y exclusivamente en el cargo de AUDITOR; es decir, que la totalidad del tiempo laboral soportado por la Aspirante, fue desempeñando este mismo cargo de AUDITOR. En este orden de ideas, y con relación a la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA que se debe acreditar para el desempeño del cargo a proveer, es importante volver a señalar que es sobre el PROPÓSITO PRINCIPAL del empleo y sus FUNCIONES MISIONALES conexas, que se debe

⁵ Consulta realizada en la página web de la Pontificia Universidad Javeriana, del cual también hay un Brochure descargable (en formato pdf) del programa de Especialización en mención.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

examinar el vínculo de relación con las funciones desempeñadas por todo aspirante en empleos o actividades anteriores.

Una revisión detenida de las FUNCIONES DEL EMPLEO a proveer (las cuales se pueden apreciar en la OPEC del empleo), permite establecer (...)

De acuerdo con el análisis realizado anteriormente, el vínculo de relación entre la Experiencia Profesional desempeñada por la aspirante MARTHA CECILIA CAICEDO CHAVEZ (en la Entidad WORLD VISION INTERNACIONAL, bajo el cargo de AUDITOR), y las Funciones del Empleo a proveer, se encuentra en el campo de Funciones que comportan COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS y/o COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERÁRQUICO DE EMPLEOS (que para el caso concreto corresponde al Nivel Profesional). Dicho de otro modo, la Experiencia Profesional desempeñada por la aspirante MARTHA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, quien se ha desempeñado única y exclusivamente en el cargo de AUDITOR (en el marco de la Auditoría y el Control Interno), NO tiene vínculo de relación con las FUNCIONES MISIONALES del Empleo a proveer”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

“ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208407, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000218812, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2° del Auto 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo del título de postgrado aportado por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208407, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título profesional en Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Producción Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Trabajo Social, Economía.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

Título profesional en Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Producción Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Trabajo Social, Economía.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Producción Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Trabajo Social, Economía.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Producción Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Trabajo Social, Economía.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS coadyuvada por el señor OSCAR DE JESÚS PELAEZ, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar en primera medida, si cumple con el requisito de estudio. Para acreditar dicho requisito, la aspirante presentó:

Folio 3: Título Profesional como Contadora Pública, otorgado por la Universidad del Valle, el 03 de junio de 2005.

Folio 4: Título de Especialista en Aseguramiento y Control Interno, otorgado Pontificia Universidad Javeriana, el 30 de mayo de 2009.

En relación con el requisito de formación académica, la señora MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, acredita título profesional en Contaduría Pública, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

Igualmente, la aspirante aporta título de postgrado en "Aseguramiento y Control Interno", el cual, según lo aduce la Comisión de Personal y el aspirante OSCAR DE JESÚS PELAEZ, no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar la pertinencia respecto del título aportado por la concursante, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

ESPECIALIZACION EN ASEGURAMIENTO Y CONTROL INTERNO

Código Institución:	1701
Nombre Institución:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Código SNIES del Programa:	17772
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	12944
Fecha de Resolución:	23/09/2013
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	CONTADURIA PUBLICA
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Especialización Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	34
¿Cuánto dura el programa?:	2 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ESPECIALISTA EN ASEGURAMIENTO Y CONTROL INTERNO
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	7.960.000
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De lo anterior, queda claro en primer lugar que título de posgrado aportado por la aspirante se encuentra contenido dentro de uno de los núcleos básicos del conocimiento de las disciplinas académicas contempladas como requisito para el empleo, como es *Contaduría Pública*.

Igualmente, se consultó en la página web de la Pontificia Universidad Javeriana, el Objetivo y Perfil del Egresado, así como el pensum académico de dicha especialización, frente a lo cual se encontró:

“Perfil del aspirante:

El programa está dirigido a Contadores Públicos y profesionales con pregrados en ramas relacionadas tales como administración de empresas, economía, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, entre otras, que deseen adquirir y/o mejorar sus competencias en el campo del control interno y el sistema de administración de riesgos.

Perfil del egresado:

DISCIPLINAR

Maneja la disciplina de la auditoría interna bajo rigurosos parámetros normativos basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, capaces además de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno de las organizaciones

PROFESIONAL

Toma decisiones en la formulación de soluciones a los riesgos que hoy por hoy enfrentan las organizaciones.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

HUMANO

Genera sinergias en los equipos de trabajo siendo, propositivo y ético en todo momento y con capacidades de comunicación.

TECNOLÓGICO

Maneja herramientas y estándares de tecnología que le permiten desempeñarse bastante bien en el aseguramiento y manejo de riesgos tecnológicos”. (Negrita y subraya nuestra)

Frente a los rasgos distintivos del programa y sus ventajas la Pontificia Universidad Javeriana manifiesta que el programa de Aseguramiento y control interno permite una formación no solo integral de los profesionales en auditoría y control, sino que abarca un perfil con tendencia internacional, al hacer énfasis en las mejores prácticas y estándares en cada una de las materias objeto del programa. Cuenta con un marco coherente y engranado que conecta de manera precisa el trabajo de la auditoría interna con las bases del Gobierno Corporativo, la gestión de riesgos y el control interno, en la búsqueda del aporte al cumplimiento de los objetivos organizacionales.

En relación con el contenido curricular de la especialización se encontró:

No.	Módulo	Horas Totales	Créditos Académ.
PRIMER SEMESTRE			
01	Entorno de la auditoría interna	144	3
02	Teoría general del control empresarial	144	3
03	Comités de auditoría y gobierno corporativo	192	4
04	Sistema de control interno (COSO)	192	4
05	Administración de riesgos de negocio	240	5
Sub-total primer semestre		912	19
SEGUNDO SEMESTRE			
06	Auto-valoración del control (CoCo)	144	3
07	Procesos de auditoría interna	144	3
08	Aptitudes técnicas de auditoría interna	144	3
09	Seminario 1: Estudio de casos sobre ética del control empresarial	144	3
10	Seminario 2: Estudios de casos sobre controles y seguridad en sistemas de información	144	3
Sub-total segundo semestre		720	15
Totales		1.632	34

Por su parte, se consultó la definición de control interno, de la cual se puede destacar lo siguiente:

“El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI proporciona la estructura básica para evaluar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo, y aunque promueve una estructura uniforme, puede ser adaptada a las necesidades específicas de cada entidad, a sus objetivos, estructura, tamaño, procesos y servicios que suministran.

*El MECI concibe el **Control Interno** como un conjunto de elementos interrelacionados, donde intervienen todos los servidores de la entidad, como responsables del control en el ejercicio de sus actividades; busca garantizar razonablemente el cumplimiento de los objetivos institucionales y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado; a su vez, persigue la coordinación de las acciones, la fluidez de la información y comunicación, anticipando y corrigiendo, de manera oportuna, las debilidades que se presentan en el quehacer institucional. Con el propósito de seguir afianzando este objetivo en la administración pública se presenta la actualización del MECI que continua sustentándose en los tres aspectos filosóficos esenciales en los que se ha venido fundamentando el Modelo, a saber: Autocontrol, Autogestión y Autorregulación; pilares que siguen siendo la base para un control efectivo en la administración pública”⁶*

De la información expuesta, se puede concluir que la especialización en Aseguramiento y Control Interno, guarda relación con las siguientes funciones establecidas para el empleo al cual se inscribió la concursante:

⁶ https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MECI_2014.pdf

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017"

- **Implementar y controlar las estrategias y políticas para el desarrollo sostenible de generación de capacidades, oportunidades y acceso a activos que promuevan el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.**
- **Ejecutar las actividades necesarias para que los bienes en especie recibidos en calidad de donación, de origen nacional o internacional, sean orientados a los proyectos misionales estratégicos que desarrolla el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.**
- **Realizar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.**
- **Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.**
- **Verificar en el territorio a la ejecución de las estrategias de inclusión productiva y sostenibilidad, a cargo de los operadores, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.**
- **Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.**
- **Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.**

En consideración a lo anterior, se concluye que el título de posgrado acreditado por la aspirante, contrario a los señalamientos de la Comisión de Personal y del concursante OSCAR DE JESÚS PELAEZ, es relacionado con las funciones del empleo, razón por la cual no existe necesidad de aplicar alguna de las equivalencias contempladas para el empleo 208407.

Ahora bien, frente al requisito de experiencia, corresponde verificar si la aspirante MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ cumple con los Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC; para el efecto la concursante presentó:

Folio 19: Certificación expedida por **WORLD VISION INTERNACIONAL**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como Auditor, desde el 20 de marzo de 2001 al 20 de noviembre de 2014, como se observa a continuación:

cali

CERTIFICACIÓN LABORAL

Cordialmente certificamos que, **MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 34604562, labora en esta entidad con un contrato a término indefinido desde el 20 de Marzo de 2001.

Actualmente se desempeña en el cargo de, **Auditor**.

Según el reglamento interno de trabajo la jornada laboral es de 48 horas semanales, con un horario de trabajo de 8am a 5pm.

FUNCIONES DESEMPEÑADAS:

- Elaborar las preauditorías, las cuales comprenden la consecución de toda la información necesaria para la realización de la Auditoría.
- Realizar las Auditorías a las unidades de la Red de Esperanza, según el cronograma acordado desde el Departamento de Auditoría Interna, utilizando las diferentes herramientas establecidas para ello.
- Elaborar para cada Auditoría los diferentes papeles de trabajo, cumpliendo cada paso según los estándares establecidos por la profesión de Auditor Interno, en las fechas establecidas según el cronograma, y presentando un informe preciso de los resultados; además de la organización de toda la documentación referente al proceso.
- Revisar las respuestas recibidas de las Unidades auditadas, emitiendo un concepto sobre las mismas.
- Cumplir con el Código de Ética y Normas de Conducta del Instituto de Auditores Internos, sin excepción alguna.
- Cumplir con los demás estándares del Instituto de Auditores Internos y del Gobierno de los Estados Unidos.
- Mantenerse en continua auto capacitación sobre los temas relacionados con la Profesión de Auditor Interno y demás temas inherentes, para el buen desarrollo de esta labor.
- Tomar las capacitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las Normas del Auditor Interno, así como también para una mejor cualificación.

Se expidió a solicitud del interesado el 20 de Noviembre de 2014, para tramites ante **QUIEN INTERESE**.

Cordialmente,

[Firma]

ISIS JOHANA SALGADO CUBILLOS
 Director (a) de Gente y Cultura

World Vision Internacional
 N° 300660939

Visión Mundial

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

Bajo este entendido, con el fin de tener mayor claridad frente al tema de debate y las consideraciones realizadas por el aspirante OSCAR DE JESÚS PELAEZ, es preciso definir en primer lugar a que hace referencia la auditoría interna:

“La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de supervisión y consultoría diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

La auditoría interna es un catalizador para mejorar los controles de gobierno de la organización, gestión y administración de riesgos, proporcionando una visión y recomendaciones basadas en el análisis y la evaluación de los datos y procesos de negocio. Con el compromiso con la integridad y la rendición de cuentas, la auditoría interna proporciona valor a los órganos rectores y la administración superior como una fuente objetiva de asesoramiento independiente.

El alcance de la auditoría interna dentro de una organización es amplia y puede incluir temas como la gobernanza de la organización, gestión de riesgos y controles de gestión sobre: la eficiencia/eficacia de las operaciones (incluyendo la protección de los activos), la fiabilidad de la información financiera y de gestión, y el cumplimiento de leyes y reglamentos.

La auditoría interna se dirige principalmente a la evaluación de control interno, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos básicos para los que todas las empresas se esfuerzan, entre otros:

- *Eficacia y eficiencia de las operaciones.*
- *Fiabilidad de la información financiera y de gestión.*
- *Cumplimiento de las leyes y reglamentos.*
- *Salvaguardia de los activos”⁷*

“Una auditoría interna se debe hacer en base a un plan previamente redactado y diseñado, en función de las políticas y procedimientos de la empresa en cuestión. Asimismo, la auditoría interna va encaminada hacia el cumplimiento de los siguientes puntos:

- *En qué medida se cumplen los planes y procedimientos derivados de dirección.*
- *Revisión y evaluación de la aplicación de los controles operativos, contables y financieros.*
- *Realizar un control de inventarios para que todos los bienes que la empresa posee estén registrados, protegidos y sujetos a la normativa pertinente.*
- *Verificar y evaluar la información contable, que ésta sea veraz y responda a la realidad económica de la empresa.*
- *Realización de investigaciones especiales y extraordinarias que la dirección exija.*
- *Preparación de informes de auditoría sobre las irregularidades que se pueden encontrar a término de las investigaciones, determinando asimismo posibles recomendaciones para solventar aquéllas”⁸.*

En claro lo preliminar, se procederá a realiza un cuadro comparativo de la certificación aportada por aspirante con las funciones del empleo:

CERTIFICACIÓN	EMPLEO A PROVEER 208407
	PROPOSITO PRINCIPAL: Preparar, implementar y ejecutar en el territorio, los planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de la Entidad.
	FUNCIONES

⁷ <http://www.encyclopediainfinanciera.com/auditoria/auditoria-interna.htm>

⁸ <https://www.emprendepyme.net/auditoria-interna.html>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

WORLD VISION INTERNACIONAL

Certifica que la Señora MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ laboró en la Entidad desempeñando las siguientes funciones:

- Elaborar las preauditorias, las cuales comprenden la consecución de toda la información necesaria para la realización de la Auditoria.
- Realizar las Auditorias a las unidades de la Red de Esperanza, según el cronograma acordado desde el Departamento de Auditoria Interna, utilizando las diferentes herramientas establecidas para ello.
- Elaborar para cada Auditoría los diferentes papeles de trabajo, cumpliendo cada paso según los estándares establecidos por la profesión de Auditor Interno, en las fechas establecidas según el cronograma, y presentando un informe preciso de los resultados; además de la organización de toda la documentación referente al proceso.
- Revisar las respuestas recibidas de las Unidades auditadas, emitiendo concepto sobre las mismas.
- Cumplir con el Código de Ética y Normas de Conducta del Instituto de Auditores Internos, sin excepción alguna.
- Cumplir con los demás estándares del Instituto de Auditores Internos y del Gobierno de los Estados Unidos.
- Mantenerse en continua auto capacitación sobre los temas relacionados con la Profesión de Auditor Interno y demás temas inherentes, para el buen desarrollo de esta labor.
- Tomar las capacitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las Normas del Auditor Interno, así como también para una mejor cualificación.
- Gestionar la cooperación y participación de las diferentes instituciones del Estado y entidades no gubernamentales, en los programas y proyectos emprendidos por la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigente.
- Implementar y controlar las estrategias y políticas para el desarrollo sostenible de generación de capacidades, oportunidades y acceso a activos que promuevan el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
- Ejecutar las actividades necesarias para que los bienes en especie recibidos en calidad de donación, de origen nacional o internacional, sean orientados a los proyectos misionales estratégicos que desarrolla el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.
- Realizar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
- Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.
- Ejecutar las estrategias de empleo temporal en el territorio, destinada a atender a la población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efectos de situaciones coyunturales determinadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
- Gestionar la conformación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.
- Verificar en el territorio la ejecución de las estrategias de inclusión productiva y sostenibilidad, a cargo de los operadores, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</u> • <u>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</u> • <u>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</u> • <u>Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</u> • <u>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</u> • <u>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</u> • <u>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</u> • <u>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</u>
--	--

Del cuadro comparativo se puede dilucidar que la experiencia aportada por la aspirante guarda relación con el propósito del empleo y con la implementación, control y ejecución de estrategias y políticas, la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente, ejecución de actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, la respuesta a consultas y derechos de petición y la implementación de un modelo integrado de gestión y planeación, entre otras, razón por la cual la Comisión acoge parcialmente los argumentos aducidos por la aspirante en su intervención, en especial aquel que se refiere al amplio espectro y campo de acción de un auditor, quien debe conocer a cabalidad las políticas, los procedimientos, los procesos estratégicos, funcionales, de apoyo y de mejora continua de la organización, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de la entidad, lo que desvirtúa las apreciaciones del señor OSCAR DE JESÚS PELAEZ.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

Al respecto, y en consideración a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, se hace necesario recordar las diferentes definiciones de experiencia:

“Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, los cuales se cumplen en el caso concreto. No es posible exigir la acreditación de experiencia específica, ya que la misma está prohibida por el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, resulta improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, codiuvada por el señor OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA, de la elegible MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.562, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos establecidos para

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el artículo segundo del Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017”

el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208407 denominado Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.562, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los aspirantes **MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ y OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a las siguientes direcciones reportadas por los concursantes al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS:

ASPIRANTE	CORREO ELECTRONICO	DIRECCIÓN
MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ	maria_cecilia_caicedo@hotmail.com	Calle 1 No. 5A - 21 Barrio El Rosario, Santander de Quilichao - Cauca
OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA	oscarjp59@yahoo.com	Carrera 29B No.21-35 Palmira - Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Tatiana Giraldo Correa – Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS